

Por último, el capítulo IX se ocupa de la limpieza de las máquinas, lavado de la caldera, manera de encender el fuego, confección de juntas y otras operaciones del servicio de los depósitos. En resumen; opinamos que el estudio del manual ha de ser muy provechoso para los conductores de máquinas, no dejando de interesar á los Ingenieros por los datos y noticias prácticas de verdadera utilidad que en él se encuentran.

La Compañía de los Ferrocarriles del Este en Francia distribuyó numerosos ejemplares de esta obra al personal del servicio de tracción, y según hemos leído en uno de los últimos números de *La Revue Générale des Chemins de Fer*, la Compañía de los ferrocarriles de P. L. M. adquirió con el mismo objeto 5.000 ejemplares. Esta Redacción agradece á la acreditada casa editorial Raudry y Compañía el envío del ejemplar que hemos recibido.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmos. Sres: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por el Negociado central con motivo de una instancia elevada á este Ministerio por varios Ingenieros de Caminos, Minas y Montes que aún no han ingresado en los escalafones de sus respectivos Cuerpos, pidiendo que se les considere exceptuados del pago de los derechos correspondientes al título académico de que deben proveerse, según lo dispuesto en el art. 51 de la ley de 5 de Agosto del año último y en la Real orden de 3 de

Noviembre siguiente, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Marzo del corriente año, el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado la instancia presentada por varios Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Minas y Montes que aún no han ingresado en sus escalafones respectivos, pidiendo se les considere exceptuados del pago de los derechos correspondientes al título académico de que deben proveerse, resultando de los antecedentes remitidos:

Que con fecha 27 de Diciembre próximo pasado se presentó la referida instancia en el Ministerio, manifestándose en ella que la ley de 5 de Agosto último estableció en su art 51 que los Ingenieros, cuya profesión venia ejerciéndose libremente, deberán proveerse de título académico; y que este título será expedido con exención de derechos, excepto los correspondientes al timbre y expedición, á todos aquellos que ejerciesen la profesión en virtud de Real despacho ó título administrativo; consignándose con posterioridad, en la Real orden de 3 de Noviembre, que todos los que no hayan ingresado en los escalafones respectivos deberán pagar los derechos de título establecidos ó que se establezcan. Que los recurrentes han ejercido ó ejercen sus profesiones en virtud de certificados expedidos por las Escuelas respectivas, únicos documentos que la Administración entregaba á los que terminaban sus estudios, siendo estos certificados verdaderos títulos administrativos que han sido suficientes para ejercer sus carreras; razón por la que suplican se les exceptúe del pago de derechos á que se refieren tanto la ley como la Real orden anteriormente citadas.

Pasada la solicitud á informe del Negociado correspondiente, este Cen-

tro consideró equitativa la pretensión formulada, por estimar que no existen motivos que justifiquen la aplicación de distinto precepto á individuos que hicieron sus estudios en las mismas fechas y que pertenecen á igual promoción, por el solo hecho de no haber ingresado, no ciertamente por culpa suya, en el escalafón del Cuerpo á que pertenecen; pero que no determinando claramente el art. 51 de la ley de Presupuestos vigente si los Ingenieros que no han ingresado en los escalafones respectivos por hechos independientes á su voluntad, deben ó no considerarse comprendidos dentro de la exención de derechos que el mencionado artículo consigna, entiende el Negociado, y así lo propone después de manifestar su opinión favorable á lo pretendido, que antes de resolver, y por tratarse de la interpretación de una ley, debe oírse el parecer del Consejo de Estado en pleno.

Con tales precedentes, pasa el Consejo á formular el dictamen que le ha sido pedido acerca de la solicitud deducida, motivo del expediente, empezando por consignar que ciertamente sería anómalo y poco equitativo el establecer diferencias y el otorgar exenciones y privilegios á individuos en quienes concurren las mismas circunstancias y se hallan en análogas condiciones, tanto por haber terminado al mismo tiempo su carrera y pertenecer por consiguiente á idéntica promoción, como por haber obtenido en igual fecha los correspondientes certificados de estudios, no siendo razón bastante para que desaparezca esta igualdad que entre ellos existe el solo hecho de haber tenido la suerte de ingresar en el servicio del Estado, hecho que no depende ciertamente de la voluntad de los propios interesados.

En su consecuencia, para interpretar el art. 51 de la ley de Presupuestos

de 5 de Agosto último, hay que partir del principio de que sus disposiciones no envuelven privilegio alguno ni contienen excepciones contrarias á lo que la justicia y la equidad aconsejan, siendo preciso reconocer que el legislador, al consignar el precepto indicado, no ha querido establecer diferencias entre individuos que perteneciendo al mismo Cuerpo se hallan revestidos de idénticos requisitos y en quienes concurren iguales condiciones de idoneidad y competencia científica y legal para el desempeño de sus respectivos cargos.

Partiendo, pues, de esta base, y teniendo en cuenta que en materia de interpretación de ley es necesario armonizar sus prescripciones de manera que de la aplicación de éstas no resulten consecuencias absurdas é improcedentes, ó contrarias al espíritu que las informa, entra el Consejo en el examen del art. 51 de la citada ley de Presupuestos, encontrando que sus preceptos no sólo no se oponen á lo que los Ingenieros que suscriben la instancia solicitan, sino que por el contrario, en ellos está el principal fundamento de la resolución que dichos interesados pretenden.

Dice el expresado artículo: «En lo sucesivo, no podrá ejercerse en las carreras de Ingenieros sin el título académico correspondiente, y previo el pago de los derechos establecidos ó que se establezcan, y asimismo será indispensable la posesión de dichos títulos académicos civiles ó militares para el ejercicio de estas profesiones en España en trabajos particulares. Estos títulos académicos serán expedidos con exención de derechos á los individuos que actualmente ejercen estas carreras en virtud de títulos administrativos ó Reales despachos.»

Por lo tanto, con arreglo al último párrafo transcrito, no cabe la menor duda que existe la exención de dere-

chos á favor de los Ingenieros que á la publicación de la ley ejerciesen sus profesiones en virtud de Real nombramiento, ó al amparo de títulos administrativos, bien estuviesen al servicio del Estado, bien al de Empresas ó Compañías ó desempeñando trabajos particulares; y como para la primera necesitaban el previo nombramiento de Real orden ó Real decreto, y para lo segundo no tenían otros títulos que los certificados de estudios expedidos por las Escuelas especiales de donde proceden, es evidente que las palabras de la ley «Real despacho ó títulos administrativos», se refieren las primeras al nombramiento del Ministerio correspondiente que pensaban tener para entrar en el servicio oficial, y las segundas á dichos certificados, únicos títulos que hasta el presente ha expedido la Administración á los individuos que terminaban las carreras de Ingenieros.

De aquí que el Consejo considere procedente la pretensión que se formula en la instancia que motiva la consulta, pues interpretando rectamente el precepto legislativo y reconociendo, como no puede menos de reconocerse, que el ejercicio de las referidas profesiones sólo podía tener lugar por nombramiento oficial ó por certificación de la Escuela respectiva, hay que admitir que la exención establecida se refiere á los que, hallándose en posesión de cualquiera de estos dos requisitos, prestaban sus servicios profesionales á la publicación de la ley.

Fundado, pues, en estas consideraciones, y creyendo interpretar fielmente de este modo el pensamiento del legislador, el Consejo es de dictamen que procede acceder á lo solicitado por los recurrentes, y declarar comprendidos en la exención de derechos establecidos en el párrafo segundo del art. 51 de la vigente ley de Presupuestos á todos los Ingenieros que á la publicación de la

misma ejerciesen sus profesiones, ya en el servicio del Estado por nombramiento Real, ya en el de Compañía, Empresas ó trabajos particulares, en virtud de los certificados de las Escuelas especiales de donde proceden »

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1894.—Groizard.—Señores Directores generales de este Ministerio.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

OBRAS PÚBLICAS

INGENIEROS

El Ingeniero segundo D. Luis Olanda y Benito ha solicitado se le autorice para pasar al servicio de la Diputación provincial de Huelva.

AYUDANTES

Ha sido trasladado de la Jefatura de la provincia de Barcelona á la División de ferrocarriles del Este el Ayudante segundo, Oficial cuarto de Administración, D. Juan Bautista García y Acha.

Han solicitado la vuelta al servicio del Estado los Ayudantes segundos, Oficiales segundo y tercero de Administración, respectivamente, D. Manuel Sevilla y D. Eduardo Valdés Martín.

En las vacantes producidas en el Cuerpo de Ayudantes, por defunción de D. Victorio Martín Criado, han sido ascendidos: á Ayudante segundo, Oficial primero de Administración, D. Rafael Contreras y Aguilera; á Oficial segundo de Administración, D. Joaquín Pascual Matheu; á Oficiales terceros, D. Vicente Caso y Suárez, que continúa en situación de supernumerario, y D. Emiliano Sánchez Trincado; y por último, se nombra Ayudante segundo, Oficial cuarto de Administración, á D. Martín Vázquez Gailego, que es el primer As-